

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C. dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

L.S.C. 2020-00331

Como la demandan satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 523, *ib.*, El juzgado,

### Resuelve:

1. Admitir la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por Omar Augusto Velandía Caballero contra Silvia Paola Hernández Motta.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 523 y ss. del C.G.P.
3. Ordenar el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 523 del C.G. del P, en la forma establecida en el precepto 108, *ib.* Secretaría realice la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con arreglo a lo establecido en el artículo 10° de la ley 2213/22.
4. 3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase a la parte demandante que, para llevar a cabo el acto de notificación, podrá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
5. Requerir al demandante para que en el término de ejecutoria del auto allegue el registro civil de matrimonio con la respectiva nota marginal de divorcio de matrimonio civil (Decreto 1260 de 1970).
6. Reconocer personería a Diana Yennifer Prada Arismendy, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**FRANCY HERERRA PEDRAZA**  
Juez (e)